



ICPARD

Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. (ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC:4-01-03146-9



ICPARD 2024-0074

Santo Domingo, D.N.
08 abril 2024

Licda. María L. Apotaño de los Santos
Jueza de la cámara civil, comercial y de trabajo de primera instancia del Distrito judicial de Monte Plata

Asunto : **Designación de Contadores Públicos Autorizados (CPA).**

Distinguido Señores:

En atención a su comunicación de fecha 08 abril 2024, en la cual solicita que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, refiera (3) contadores (CPA), o firmas de auditoría, para se **ADMINISTRADOR SECUESTRARIO** que administre los bienes de los señores **Elpidio Marte (fallecido)** y **Sarai Severino guerrero**.

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos Autorizados y el reglamento 2032, les sugerimos los Contadores Públicos Autorizados (CPA), siguientes, los cuales cumplen con el perfil para realizar los trabajos requeridos en dicha solicitud.

1. ANGEL PEREZ ARVELO. TEL. 829-838-1341
EMAIL: pcperez131@gmail.com
2. JUANA TERESA BAEZ VASALLO. TEL.809-258-5723
EMAIL: jtbaezv@gmail.com
3. PEDRO ESTEBAN MATOS VIZCAINO. Tel: 809-519-4484
EMAIL: pemaudidoresyconsultores@hotmail.com

Quedamos a la espera de la selección del CPA para el trabajo mencionado a los fines de notificarle dicho encargo

Con consideración y estima, le saludan,

Lic. Luis Manuel Olivo Guzmán
Presidente Nacional



Lic. José Manuel Tejada Vásquez
Secretario General

Mano A. M. Tejada
19/4/2024

Emmalo
Por correo por Wizar
17/04/2024



(809) 688-7080



info@icpard.org



ICPARD.ORG



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Lluberés, Edif. Luciano 3er Nivel, Gascue, Sto. Dgo., D.N., R.D.



REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CAMARA CIVIL, COMERCIAL Y DE TRABAJO DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTE PLATA

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ordenanza Referimiento Núm. 425-2023-SREF-00027

Expediente Núm. 425-2023-EREF-00026

En la ciudad de Monte Plata, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); años ciento setenta y nueve (179) de la Independencia y ciento sesenta (160) de la Restauración.

La Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, ubicada en el segundo nivel del Palacio de Justicia, sito en la calle José Francisco Peña Gómez núm. 16, sector Las Cejas, de esta ciudad, regularmente constituida por la Magistrada MARÍA L. APATAÑO DE LOS SANTOS, Jueza Presidenta, quien dicta esta sentencia en sus atribuciones de familia y en audiencia pública, asistida por el secretario, Welinton Santana de León, y el alguacil de estrados de turno.

Con motivo de la demanda en referimiento a los fines de nombramiento de administrador judicial provisional, incoada por Rutsairis Marte Severino, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 402-23688934-6, con domicilio y residencia en la calle Altagracia No. 130, Centro de la ciudad, municipio y provincia Monte Plata, representada por los Licdos. Amado Américo Moquete Tena y Mercedes Cruz Sánchez, dominicanos, mayores de edad, abogados de los tribunales de la República con cédula de identidad y electoral No. 001-0910857-1 y 001-0828746-7, con estudio profesional abierto en Advovates, Avokats, Abogados y Asocs, firma de abogados, consultores, asesores, litigantes y tasadores sito, en la Av. Ozama No. 13, sector los Mina, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, parte demandante en el presente proceso.

En contra de Sarai Severino Guerrero, Rutmairis Marte Severino y Reidi Sariel Marte Severino, domiciliados y residentes en la casa no. 130, calle la Altagracia, sector Centro de la Cuidad, municipio y provincia de Monte Plata, quien tiene como abogada a la Dra. Sandra Elisabeth Soriano Severino y al Dr. Sixto Antonio Soriano Severino, dominicanos, mayores de edad, abogados de los tribunales de la República, titulares de la cédula de identidad y electoral Núm. 008-0000614-0 y 008-0004279-8, con estudio profesional abierto en la calle Altagracia, No. 71, Municipio y Provincia Monte Plata, parte demandada en el presente proceso. Demanda notificada mediante acto Núm. 335/23, de fecha 07/11/2023, instrumentado por el ministerial Edward Guzmán Alcántara, alguacil de estrado de la Cámara Penal del Distrito Judicial de Monte Plata.

Respecto de esta demanda se han conocido varias audiencias y en la última celebrada en fecha 23 del mes de noviembre del año 2023, comparecieron ambas partes quienes concluyeron al fondo como figura en otro apartado de esta sentencia, el Tribunal otorgó un plazo de 5 días para depósito de documentos y escrito justificativo de conclusiones y se reservó el fallo.

CRONOLOGIA DEL PROCESO



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CAMARA CIVIL, COMERCIAL Y DE TRABAJO DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTE PLATA

ADMINISTRADOR JUDICIAL tenga todos los poderes que la ley pudiera concederle para que realice las funciones propias para la cual se designe y su salario mensual sea establecido de la masa de los bienes administrar, partir, **TERCERO: ORDENAR** la ejecución provisional de la presente ordenanza sin fianza y sobre minuta **CUARTO: CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y en provecho de los **LICENCIADOS AMADO AMERICO MOQUETE TENA** y **MERCEDES CRUZ SANCHEZ**, abogados, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte”.

La parte demandada, manifestó lo siguiente: “Vamos a concluir de la siguiente manera: primero: que se rechacen las conclusiones vertidas por la parte demandante en contra de nuestro representado; segundo: que se nos otorgue un plazo de 3 días para escrito justificativo de conclusiones”.

DOCUMENTOS APORTADOS

En los elementos probatorios aportados por las partes consta lo siguiente:

Parte demandante:

a) Pruebas documentales:

- Certificación de fecha 15/11/2023, emitida por el Ayuntamiento Municipal de Monte Plata;
- Fotocopia del departamento de catastro;
- Fotocopia de contrato de arrendamiento de solares No. 126/75;
- Fotocopia de Certificado de propiedad de vehículo de motor de la Dirección General de Impuestos Internos;
- Fotocopia de acto de venta bajo firma privada, instrumentado por el Dr. De Jesus de Jesus, abogado notario público de los del número del Distrito Nacional;
- Fotocopia de contrato de arrendamiento de solar, No. 002/2000, emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata;
- Fotocopia de Certificado de propiedad de vehículo de motor de la Dirección General de Impuestos Internos de fecha 01/12/2000;
- Fotocopia de Certificación de fecha 11/06/2011, emitida por el Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata;
- Fotocopia de Certificado de propiedad de vehículo de motor de la Dirección General de Impuestos Internos de fecha 10/06/2007;
- Fotocopia de contrato de arrendamiento de solar, núm. 12-2015, emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata;
- Fotocopia de acto de venta bajo firma privada de fecha 08/02/2018, instrumentado por la Dra. Ana Clea de Jesus de Jesus, abogada notaria publica de los del número de Monte Plata;
- Fotocopia de Contrato de Alquiler de fecha 10/08/2021, instrumentado por el Dr. Jeremías Pimentel, abogado notario público de los del número de Monte Plata;



REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CAMARA CIVIL, COMERCIAL Y DE TRABAJO DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTE PLATA

- Nómina de la empresa comercial el RUYBIO & FAMILIA SRL. De fecha 12/07/2023;
- Estatutos sociales de la empresa comercial el RUYBIO & FAMILIA SRL.
- Fotocopia de certificado de registro de nombre comercial de fecha 11/07/2023;
- Certificado de Registro Mercantil de la denominación social comercial el RUYBIO & FAMILIA SRL.;
- Fotocopia de volante de recepción ante Impuestos Internos de fecha 17/10/2023;
- Fotocopia de volante de recepción ante Impuestos Internos de fecha 18/10/2023
- Fotocopia de declaración jurada de sucesiones ante la Dirección General de Impuestos Internos;
- Fotocopia de certificado de propiedad de vehículos de motor de fecha 29/08/2023, ante la Dirección General de Impuestos Internos;

PONDERACION DEL CASO
CONSIDERANDO QUE:

1. Hemos sido apoderado de una demanda en referimiento a los fines de nombramiento de administrador judicial provisional, incoada por la señora Rutsairis Marte Severino, en contra de los señores Sarai Severino Guerrero, Rutmairis Marte Severino y Reidi Sariel Marte Severino, mediante acto Núm.335/2023, de fecha 7/11/2023, instrumentado por el ministerial Eduard Guzmán Alcántara, alguacil de estrados del Distrito Judicial de Monte Plata, asunto que es de nuestra competencia, según las previsiones del artículo 101 de la Ley Núm. 834, sobre Procedimiento Civil.
2. Que para la instrucción del presente proceso, este tribunal ha observado con estricto apego las disposiciones de los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, así como las demás disposiciones que integran el Bloque de Constitucionalidad.
3. Que tal y como lo ha establecido nuestra Suprema Corte de Justicia: “El debido proceso consiste en el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier juicio (SCJ, 3ra. Sala, Sent. 17, d/f 20/11/2013, B.J. 1236). Garantías que este tribunal ha observado y salvaguardado.
4. Que en síntesis la causa y el objeto de la misma consisten en que la demandante, es hija del señor Elpidio Marte, quien falleció en fecha 17/12/2019. Que su nacimiento es fruto de una relación que el fallecido señor sostenía con la señora Sarai Severino Guerrero, con la cual estaba casado. Que los únicos con vocación hereditaria para sucederle son sus hijos, los únicos conocidos por la comunidad los señores Rutsairis Marte Severino, Rutmairis Marte Severino y Reidi Sariel Marte Severino. Que el finado acumuló bienes que incluyen cuentas bancarias, rentas, alquileres, bienes muebles e inmuebles, los cuales adquirió previo al matrimonio, así como otros bienes en común con la hoy viuda, en donde la señora Sarai Severino Guerrero, es



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CAMARA CIVIL, COMERCIAL Y DE TRABAJO DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTE PLATA

fotocopia del acto núm.336/23, de fecha 7/11/2023, instrumentado por el ministerial Eduart Guzmán Alcántara, alguacil de estrado de la Cámara Penal del Distrito Judicial de Monte Plata, contenido de una demanda en determinación de herederos, partición de bienes sucesorales, rendición de cuentas y reparación de daños y perjuicios por distracción de bienes, incoada por la señora Rutsairis Marte Severino, en contra de los señores Sarai Severino Guerrero, Rutmairis Marte Severino, y Reidi Sariel Marte Severino.

8. El Artículo 109 de la Ley núm. 834, sobre Procedimientos Civiles, prevé de manera taxativa lo siguiente: *“En todos los casos de urgencia, el presidente del tribunal de primera instancia puede ordenar en referimiento todas las medidas que no colidan con ninguna contestación seria o que justifique la existencia de un diferendo”*;

9. Asimismo, el artículo 110 de la citada ley precedentemente, prevé que: *“El presidente puede siempre prescribir en referimiento las medidas conservadoras que se impongan, sea para prevenir un daño inminente, sea para hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita”*.

11. La acción en referimiento es un mecanismo de protección de los derechos y garantías propias del proceso, por lo que, el juez de los referimientos emite ordenanzas provisionales, a través de las cuales en los casos de urgencias previene o evita un daño inminente, o hace cesar una turbación manifiestamente ilícita.

12. Que la Jurisprudencia Dominicana en ocasión de un proceso litigioso en partición ha juzgado que: *“La existencia entre varias demandas en partición y administración de los bienes de la comunidad es suficiente para que sea designado un secuestrario judicial provisional para administrar los bienes fomentados durante dicha comunidad hasta su partición y liquidación definitiva, como medida útil para evitar que una parte se vea beneficiada más que la otra de los bienes”*. S.C.J., Primera Sala, 21 de agosto de 2013, números 55 y 66, b. j. 1233.

13. Que de igual manera, cabe precisar que la jurisprudencia ha asimilado la medida de designación de administrador judicial provisional a la figura del secuestrario, con la diferencia de que el administrador tiene funciones mucho más amplias, ya que esa designación implica que esa persona designada esté ajena a las partes, debe administrar, cuidar y custodiar los bienes objeto de la contestación como un buen padre de familia, puesto que, con esta medida se tiene por finalidad proteger los intereses de las partes que intervienen en una litis, y de esta manera preservar sus derechos, así como garantizar que converjan en condiciones de igualdad.

14. Que en la especie, la parte demandante alega en su demanda que los demandados tienen la administración de los bienes, que se encuentran usufructuando manera temeraria los bienes relictos de su finado padre, sin haberse realizado una partición expresa, secuestrando la documentación que avalan los derechos sucesorales de la demandante, incluyendo bienes muebles, cuentas bancarias, cobros de rentas y alquileres, los cuales se han auto designado de manera unilateral y arbitraria administradores de los bienes relictos, y entienden que no tienen que dar información alguna a la demandante, estableciendo que algunos bienes han sido



REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

**CAMARA CIVIL, COMERCIAL Y DE TRABAJO DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTE PLATA**

contrato de arrendamiento marcado con el número 126/75 con una extensión superficial de 148mts², ubicado en la calle Gregorio Luperón de esta ciudad de Monte Plata. Derechos amparados bajo contrato de venta bajo firma privada intervenido entre el de cujus como comprador y Luz María Herrera Leocadio, Ramón Herrera Leocadio y Ernesto Leocadio, documento de fecha 14 5/202 con las firmas notariadas por la Dra. Ana Cleta de Jesús de Jesús, Notario Público de los del número del municipio de Monte Plata, matrícula 6895. Derechos contenidos en el acto de partición amigable entre los herederos de la finada Regina Leocadio. 8) Un vehículo de motor No. de registro y placa: G474069; CHASIS: SAYKT3A67EG523599; TIPO DE VEHICULO: JEEP; MARCA: KIA; MODELO: SORRENTO LX 4X2; AÑO: 2014; COLOR: GRIS, FUERZA MOTRIZ (HP/CC): 2400; CILINDROS: 4" EL(A) VENDEDOR(A) ARCENIO FANI LINARES justifica su derecho de propiedad sobre el Vehículo de Motor objeto de esta venta, por haberlo adquirido mediante matrícula No. 9910935, expedida por la Dirección General de Impuestos Internos. Y contrato de venta bajo firma privada traspasa sus derechos sobre este bien mueble al de cujus en fecha 14/9/2021 con las firmas legalizada por la Dra. Ana Cleta de Jesús de Jesús, Notario Público de los del número del municipio de Monte Plata, matrícula 6895;9) Un vehículo de motor No. de registro y placa: 1416373; CHASIS: KNCSJX76AEK873811; TIPO DE VEHICULO: CARGA; MARCA: KIA; MODELO: BONGO III; AÑO: 2014; COLOR: BLANCO, FUERZA MOTRIZ (HP/CC): 2497; CILINDROS: 4". justifica su derecho de propiedad sobre el Vehículo de Motor por haberlo adquirido mediante matrícula No. 10866723, expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a nombre del de cujus; 10) Un apartamento construido dentro de la Ciudad Juan Bosch aun por identificar.; y solicita al tribunal que se requiera una terna al Colegio Dominicano de Contadores Público Autorizados; siendo este Tribunal de criterio de que en este tipo de proceso, lo más recomendable es designar a un tercero imparcial que esté acreditado por una institución como el Colegio de Contadores Públicos Autorizados, a quienes solicitaremos una terna de tres contadores públicos, y una vez se nos envié procederemos a seleccionar mediante sorteo a uno de ellos, y previo juramento será designado como administrador judicial de los bienes fomentados por los señores Elpidio Marte y Sarai Severino Guerrero, estando obligados ambas partes a pagarle mensualmente sus honorarios a dicho administrador, fijados en la suma de RD\$85,000.00 pesos dominicanos.

17. Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, este Tribunal procede a compensar el pago de las costas del procedimiento.

Este Tribunal administrando justicia, en nombre de la República, por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución y en ponderación de los textos convencionales y legales de la República Dominicana:

F A L L A

PRIMERO: Declara buena y válida en cuanto a la forma, la demanda en referimiento a los fines de nombramiento de administrador judicial provisional, incoada por la señora Rutsairis Marte



REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CAMARA CIVIL, COMERCIAL Y DE TRABAJO DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTE PLATA

A que en la primera audiencia celebrada en fecha 09 del mes de noviembre del año 2023, comparecieron ambas partes, la audiencia se aplazó a los fines de ordenar una comunicación recíproca entre las partes, otorgando un plazo de 2 días a la parte demandada y al vencimiento de este plazo 2 día la parte demandante para los mismos fines, fijando la próxima audiencia para el 16/11/2023;

En la audiencia de fecha 16 de noviembre del año 2023, comparecieron ambas partes, la audiencia se aplazó a los fines de conceder una prórroga de la comunicación de la comunicación de documentos, se otorgó un plazo de 3 días para tomar conocimiento vía secretaría de los documentos por el demandante, se rechazó lo de la solicitud de notificación de la comunicación a la demandada ya que en la audiencia anterior se notificó, fijando la próxima audiencia para el 23/11/2023;

En la audiencia de fecha 23 del mes de noviembre del año 2023, comparecieron ambas partes quienes concluyeron al fondo como figura en otro apartado de esta sentencia, el Tribunal otorgó un plazo de 5 días para depósito de documentos y escrito justificativo de conclusiones y se reservó el fallo.

PRETENSIONES DE LAS PARTES

La parte demandante, manifestó lo siguiente: *“Vamos a concluir de la siguiente manera: que se acojan todas y cada una de las conclusiones vertidas en el acto No. 335/2023, del ministerial Eduard Guzmán Alcántara”*.

Vistas las conclusiones del acto de demanda, las cuales versan de la siguiente manera: **“PRIMERO:** en cuanto a la forma, **ACOGER** la Demanda en Referimiento en nombramiento de Administrador Judicial Provisional interpuesta por la señora **RUTSAIRIS MARTE SEVERINO** en contra de los señores **SARAI SEVERINO GUERRERO, RUTMAIRIS MARTE SEVERINO** y **REIDI SARIEL MARTE SEVERINO**, por haberse en tiempo hábil, conforme a la ley y el derecho al tenor del Acto No. 335-23 de fecha 7/11/2023, instrumentado por el ministerial Edward Guzmán Alcántara, Alguacil de Estrado de la Cámara Penal del Distrito Judicial de Monte Plata, por los motivos precedentemente expuestos, y en consecuencia; **DE LAS MEDIDAS SOLICITADAS SEGUNDO:** **ORDENAR** el nombramiento de un Administrador Judicial Provisional sobre la totalidad de los bienes del de cujus y sobre el 50% de los común con la viuda, para que vele y garantice que los dividendos que se generen por las rentas, alquileres, arrendamientos y cuentas sean distribuidos equitativamente entre las sucesoras del de cujus **ELPIDIO MARTE**, al igual que todo el dinero depositado en las instituciones de intermediación financiera, hasta tanto el(a) juez(a) de la Sala Para Asuntos de Familia de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata se pronuncie en relación a la demanda principal en Demanda Determinación de Herederos, Partición de Bienes Sucesorales, Rendición de Cuentas y Resarcimiento en Daños y Perjuicios por Distracción de Bienes que actualmente se encuentra apoderada(o). Así mismo dicho

E
E
E

3-1-1



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CAMARA CIVIL, COMERCIAL Y DE TRABAJO DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTE PLATA

- Fotocopia de certificación de fecha 11/06/2004, emitida por el Ayuntamiento Municipal;
- Fotocopia de la cedula de identidad Angel Luis Severino Tatis;
- Fotocopia de contrato de venta de fecha 10/12/2018, instrumentado por el Lic. Hamlet Rodríguez Ortega;
- 3 Fotocopias de certificados de títulos de inmuebles;
- Fotocopia de Contrato de venta, de fecha 14/09/2021, instrumentado por la Dra. Ana Cleta de Jesus de Jesus, abogada notaria publica de los del número de Monte Plata;
- Fotocopia de acto de determinación de herederos de fecha 14/05/2022, instrumentado por la Dra. Ana Cleta de Jesus de Jesus, abogada notaria publica de los del número de Monte Plata;
- Fotocopia de acto de partición amigable entre los herederos de la finada Regina Leocadio, de fecha 14/05/2022, instrumentado por Ana Cleta de Jesus de Jesus, abogada notaria publica de los del número de Monte Plata;
- Fotocopia de contrato de venta bajo firma privada de fecha 14/05/2022, instrumentado por la Dra. Ana Cleta de Jesus de Jesus, abogada notaria publica de los del número de Monte Plata;
- Fotocopia de extracto de acta de defunción de la Delegación de defunciones de la Junta Central Electoral de Santo Domingo, registrada en el libro No. 00018, de registros de defunción, folio no. 0016, acta no. 000016, año 2023 perteneciente a Elpidio Marte;
- Fotocopia de extracto de acta de nacimiento de la 1ra Circunscripción de Monte Plata inscrito en al libro no. 00170, folio no. 0169, acta No. 000169, año 1994, perteneciente a Rutsairis hija de los señores Elpidio Marte y Sarai Severino Guerrero;
- Fotocopia de extracto de acta de nacimiento de la 1ra Circunscripción de Monte Plata inscrito en al libro no. 00001, folio no. 0192, acta No. 000192, año 2003, perteneciente a Reidy Sariel hijo de los señores Elpidio Marte y Sarai Severino Guerrero;
- Fotocopia de extracto de acta de matrimonio de la 1ra Circunscripción de Monte Plata inscrito en al libro no. 00078, folio no. 0067, acta No. 000067, año 1992, entre los señores Elpidio Marte y Sarais Severino Guerrero;
- Fotocopia de compulsas notarial del acto de determinación de herederos, de fecha 02/08/2023, instrumentado por el Dr. Jeremías Pimentel, abogado notario público de los del número de Monte Plata.

Parte demandada:

Documentales:

- Acto Determinación de Herederos no. 57/2023, instrumentado por el Dr. Jeremías Pimentel, 03/07/2023;
- Lista de cuotas sociales de la empresa comercial el RUYBIO & FAMILIA SRL. De fecha 12/07/2023;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CAMARA CIVIL, COMERCIAL Y DE TRABAJO DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTE PLATA

legítima co-propietaria junto a los hijos del fallecido. Que la señora Sarai Severino Guerrero, junto a sus hijos los señores Rutsairis Marte Severino, Rutmairis Marte Severino y Reidi Sariel Marte Severino, se encuentran usufructuando sin división expresa y de manera temeraria los bienes relictos de su finado padre, secuestrando la documentación que avalan los derechos sucesorales de la demandante, incluyendo bienes muebles, cuentas bancarias, cobros de rentas y alquileres, los cuales se han auto designado de manera unilateral y arbitraria administradores de los bienes relictos, y entienden que no tienen que dar información de ninguna especie a la demandante, ya algunos bienes han sido distraídos. Motivo por el cual solicitan al tribunal que nombre un administrador judicial provisional sobre la totalidad de los bienes del *de cujus* y sobre el 50% de los común con la viuda, para que vele y garantice que los dividendos que se generen por las rentas, alquileres y cuentas sean distribuidos equitativamente entre los sucesores, hasta tanto el tribunal conozca de la demanda principal en determinación de herederos, partición de bienes sucesorales, rendición de cuentas y resarcimiento de daños y perjuicios por distracción de bienes, y que se establezca un salario mensual para el administrador judicial, quien deberá de tener la función de fiscalizar, supervisar, cobrar los alquileres de las viviendas y de cualquier negocio que se encuentre en los inmuebles indicados, y asignarle valor al lugar que este siendo ocupado por alguna de las partes, hasta tanto culmine la acción principal.

5. Que la parte demandada por su parte concluye solicitando al tribunal que se rechace la presente demanda, por improcedente, mal fundado y carente de base legal.

6. Que el artículo 1315 del Código Civil Dominicano establece que la carga de la prueba, la cual en principio, está a cargo del demandante, ya que instaura el criterio de que todo aquel que alega un hecho en justicia debe probarlo; y de acuerdo a jurisprudencia constante de nuestra Suprema Corte de Justicia: “ Las partes están obligadas aportar las pruebas de sus derechos mediante los procedimientos organizados por la ley, de donde resulta que el Juez está limitado a los documentos que le son sometidos al debate y que han sido producidos de acuerdo a las prescripciones legales”. (B. J. 1043, págs.53-59).

7. Que de la valoración de los elementos de prueba aportados únicamente por la parte demandante, este Tribunal ha podido advertir lo siguiente: A) que en el expediente reposa una fotocopia de un extracto de acta de defunción núm. 16, folio núm. 16, libro de registros de defunción núm.18, del año 2023, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la delegación de Defunciones de la Junta Central Electoral, en la cual se hace constar que el señor Elpidio Marte, falleció en fecha 26/4/2023; B) que de igual manera, consta en el expediente una fotocopia de un extracto de acta de matrimonio núm.67, folio núm.67, libro de registro de matrimonio civil núm.78, del año 1992, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Monte Plata, en la cual se hace constar que los señores Elpidio Marte y Sarai Severino Guerrero, contrajeron matrimonio en fecha 26/12/1992; C) que consta además, una fotocopia del acta de nacimiento de la demandante, núm. 169, folio núm. 169, libro de registro de nacimiento núm.170, del año 1994, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Monte Plata, en la cual se hace constar que la misma es hija de los señores Elpidio Marte y Sarai Severino Guerrero; D) que en ese mismo orden, verificamos que reposa en el expediente



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

**CAMARA CIVIL, COMERCIAL Y DE TRABAJO DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTE PLATA**

distraídos, hechos que no fueron controvertidos por la contra parte, quien se limitó únicamente a establecer que la demanda debe ser rechazada.

15. Que en la especie, este Tribunal es de criterio de que procede acoger parcialmente la demanda, toda vez que, el Tribunal ha apreciado la seriedad de esta, así como su utilidad por ser conveniente a la causa, debido a que hay en curso un proceso de partición de bienes sucesorales y los demandados hasta el momento tienen la administración de los bienes que conforman el patrimonio del fallecido señor Elpidio Marte, y estos no están rindiendo cuentas respecto de su gestión administrativa, colocando en desventaja a la demandante y co-heredera de dichos bienes, la cual al parecer no tiene acceso a ningún tipo de información o beneficio respecto de la gestión que los demandados llevan a cabo sobre dichos bienes, de manera que, entendemos que existe la posibilidad de que pueda operar una afectación a los derechos de la demandante en su calidad de heredera de los bienes objeto de esta litis y consecuentemente sobre el resultado de la causa, en detrimento de una parte, por lo que, se ordena la designación provisional de un administrador judicial, a fin de que administre, cuide y custodie todos los bienes que conforman la masa a partir.

16. Que la parte demandante indica en su demanda que los bienes que conforman la masa a partir, son los siguientes: incluyen cuentas bancarias, rentas, alquileres, bienes muebles e inmuebles adquiridos previos al matrimonio y otros en común con la hoy viuda; entre los cuales se han podido identificar: 1) Una (1) porción de terrenos de 3,927.72 mts² y sus mejoras ubicadas dentro del ámbito de la Designación Catastral 402716758035, municipio y provincia Monte Plata, con derechos amparados en el certificado de títulos matrícula 3000639554; 2) Una (1) porción de terrenos de 4,008.67 mts² y sus mejoras ubicadas dentro del ámbito de la Designación Catastral 402716851311, municipio y provincia Monte Plata, con derechos amparados en el certificado de títulos matrícula 3000639555; 3) Una (1) porción de terrenos de 3,032.22 mts² y sus mejoras ubicadas dentro del ámbito de la Designación Catastral 402716845758, municipio y provincia Monte Plata, con derechos amparados en el certificado de títulos matrícula 3000639557; 4) Una (1) porción de terrenos de 2,999.84 mts² y sus mejoras ubicadas dentro del ámbito de la Designación Catastral 402716847565, municipio y provincia Monte Plata, con derechos amparados en el certificado de títulos matrícula 3000639558; 5) Una porción de terrenos y mejoras fomentadas en un solar propiedad del Ayuntamiento de Monte Plata y amparado por el contrato de arrendamiento marcado con el número 119-2003 con una extensión superficial de 140mts². Derechos amparados bajo acto de venta bajo firma privada intervenido entre el de cuius como comprador y Marisol Guzmán Mejía y Edyson Guzmán como vendedores, documento de fecha 8/2/2018 con las firmas notariadas por la Dra. Ana Cleto de Jesús de Jesús, Notario Público de los del número del municipio de Monte Plata, matrícula 6895; 6) Una porción de terrenos de 3.5 tareas con sus mejoras que incluye una casita de madera y árboles frutales, en el Paraje El Arroyo, carretera La Vaquia.. sección Rio Boya, ubicada dentro de la Parcela 58 del DC 3, municipio y Provincia Monte Plata. Derechos amparados bajo contrato de venta bajo firma privada intervenido entre el de cuius como comprador y Ángel Luis Severino como vendedor, documento de fecha 10/12/2018 con las firmas notariadas por Hamlet Rodríguez Ortega, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula 338; 7) Una porción de terrenos y mejoras fomentadas en un solar propiedad del Ayuntamiento de Monte Plata y amparado por el



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CAMARA CIVIL, COMERCIAL Y DE TRABAJO DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTE PLATA

Severino, en contra de los señores Sarai Severino Guerrero, Rutmairis Marte Severino y Reidi Sariel Marte Severino, por haber sido interpuesto de conformidad a la ley y al Derecho.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, acoge parcialmente la presente demanda en referimiento, y en consecuencia, ordena designar un administrador judicial provisional, para que administre los bienes fomentados por los señores Elpidio Marte (fallecido) y Sarai Severino Guerrero, hasta tanto concluya el proceso de partición, dicho administrador tiene la responsabilidad de administrar, cuidar, proteger como un buen padre de familia dichos bienes, e inventariar todos los bienes que forman la masa a partir, teniendo que rendir cuentas de su gestión los días 30 de cada mes, informe que deberá remitir por ante este Tribunal, a partir de su juramentación, luego de ser designado.

TERCERO: Se fija la suma de RD\$85,000.00 pesos mensuales, como pago de los honorarios del administrador designado, dicho pago queda a cargo de ambas partes.

CUARTO: Solicita al Colegio Dominicano de Contadores Públicos Autorizados, remitir por ante este Tribunal una terna de tres contadores, a fin de que este Tribunal seleccione a uno de los propuestos mediante sorteo, para que luego de ser juramentado sea formalmente designado por este tribunal como administrador de los bienes a partir.

QUINTO: La presente decisión es ejecutoria provisionalmente de pleno derecho y sin fianza, no obstante, la interposición de cualquier recurso.

SEXTO: La presente decisión se les impone a las partes en litis y a toda persona que ocupe los bienes inmuebles que forman parte de la masa a partir, no importa bajo qué calidad.

SÉPTIMO: compensa el pago de las costas del procedimiento.

Y por esta nuestra sentencia, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

FIRMADO: a través de la plataforma VIA FIRMA por MARIA L. APATAÑO DE LOS SANTOS (jueza presidenta) y WELINTON SANTANA DE LEÓN (secretario).



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
María L. Apataño De los Santos
Welinton Santana De León

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/6db49e1b-685c-4a60-843e-67b414b93630>

MLA/nsp

